



INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO POR MOTIVOS MÉDICOS

La interrupción de un embarazo es uno de los procesos más dolorosos por los que una madre y/o padre pueden pasar. Si se toma la decisión de interrumpir el embarazo, además de enfrentarse a una muerte gestacional, al dolor de la pérdida se suma el sufrimiento específico del proceso de interrupción.

El proceso de decisión de la interrupción del embarazo empieza el día que recibes el terrible diagnóstico. Nadie se espera una noticia así, y nadie está preparado para reaccionar por el impacto emocional que supone recibir una noticia tan dura. Lo más habitual es quedarse en shock, no hacer preguntas, volver a casa sumidos en un mar de dolor y de dudas.

Es normal sentirse embotados, confundidos, agobiados o incrédulos. Incapaces de entender lo que está pasando. En ocasiones podemos reaccionar negando la realidad o mostrando dudas sobre el diagnóstico.

Pensar que este tipo de reacciones son normales e incluso necesarias y terapéuticas, al principio.

Los días posteriores suelen llenarse de pruebas y acabar en una última reunión con el equipo médico. Puede ser bueno acudir a esta reunión con una lista de preguntas, pedir a los médicos claridad y objetividad, e incluso recurrir a un familiar o amigo menos afectado emocionalmente, en el que confiéis totalmente, para que os acompañe y se asegure de que recibáis toda la información que buscáis y necesitáis de los médicos.

La medicina no es una ciencia exacta, pero pueden ofrecerte porcentajes y datos científicos y objetivos. Podéis solicitar que os faciliten los informes médicos, diagnósticos,.. por escrito.

Algunas familias piden una segunda opinión. En estos primeros días, aunque las emociones casi no lo permiten, es importante que os quedéis con una información clara por parte de un médico que os inspire confianza.

Es muy importante que tengáis y entendáis toda la información posible para poder entender la situación y porque en ella basaréis vuestra decisión. Además, ésta permanecerá en vuestro recuerdo.

Sea cual sea el diagnóstico, la decisión de si continuar o no con el embarazo sólo puede ser tomada por la madre y el padre o pareja. Posiblemente sea la decisión más dura que tengas que tomar en vuestra vida y que acarrea un gran dolor, pero pensar que en la base de esa decisión está el amor. Y que no hay opciones correctas o incorrectas



CUANDO SE TOMA LA DECISIÓN DE LA INTERRUPCIÓN

Tomaros vuestro tiempo. Algunas personas que han pasado por esta situación, desean que el final ocurra cuanto antes, porque perciben el tiempo como negativo (mayor tiempo de sufrimiento psicológico), y otras personas comentan que los días posteriores a la decisión fueron importantes para terminar de encajar lo que estaba ocurriendo. Fue un tiempo para despedirse del embarazo y de sus bebés (elaborar la despedida). Puede ser bueno no apresurarse y aceptar este tiempo como un “paréntesis” antes del final.

El médico os debe informar de las opciones para interrumpir el embarazo. El proceso de la interrupción puede ser diferente dependiendo del momento del embarazo en el que se produzca. Puede ser un legrado o un parto inducido. En el hospital te deben informar de ello. Antes de la interrupción, la mayor parte de las mujeres sienten que preferirían no ser conscientes durante el proceso. Sin embargo, y aunque parezca extraño, vivir de forma consciente el parto de un hijo o hija fallecido suele ayudar a integrar la experiencia y a superar el duelo.

Informaros de la legislación vigente. (Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo). Conociendo esta información sabréis vuestros derechos, como, por ejemplo, que podéis elegir a uno de los miembros del comité médico, en caso de que vuestro bebé tenga más de 23 semanas de gestación, ya que un comité deberá corroborar el diagnóstico del equipo médico. O para conocer que tenéis derecho a que os faciliten toda la información sobre los distintos métodos de interrupción.

Información sobre la despedida. Es posible que en estos momentos el reflexionar sobre estas cosas os resulte extraño o incluso os dé miedo. Pero por la experiencia que tenemos, hay algunos temas como saber los derechos y consecuencias futuras de ver o no al bebé, guardar recuerdos suyos (fotos, huellas, ...), disponer del cuerpo, o decidir sobre la autopsia, son muy importantes para poder escoger libremente lo que sea más beneficioso para vosotros y para superar el duelo de la pérdida.

Todas las decisiones son personales y cada persona/familia es distinta.

En la web de NUBESMA www.nubesma.org, en la pestaña “Mamás, Papás y familiares” podéis encontrar documentación útil como: Autopsia/Disposición del cuerpo, Caja recuerdos/fotografías, Registro civil y Libro de familia, Cómo explicarlo a hermanos o familiares menores, ...que podéis leer vosotros o algún familiar, en el caso de que en el hospital no os faciliten información al respecto.



Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Publicado en: «BOE» núm. 55, de 04/03/2010.

Entrada en vigor: 05/07/2010

Departamento: Jefatura del Estado

Referencia: [BOE-A-2010-3514](#)

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/03/03/2/con>

TÍTULO II

De la interrupción voluntaria del embarazo

[Bloque 20: #ci-2]

CAPÍTULO I

Condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo

[Bloque 21: #a12]

Artículo 12. Garantía de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

Se garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones que se determinan en esta Ley. Estas condiciones se interpretarán en el modo más favorable para la protección y eficacia de los derechos fundamentales de la mujer que solicita la intervención, en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación.

[Bloque 22: #a13]

Artículo 13. Requisitos comunes.

Son requisitos necesarios de la interrupción voluntaria del embarazo:

Primero.–Que se practique por un médico especialista o bajo su dirección.

Segundo.–Que se lleve a cabo en centro sanitario público o privado acreditado.

Tercero.–Que se realice con el **consentimiento expreso y por escrito de la mujer** embarazada o, en su caso, del representante legal, de conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Podrá prescindirse del consentimiento expreso en el supuesto previsto en el artículo 9.2.b) de la referida Ley.

[Bloque 23: #a14]



Artículo 14. Interrupción del embarazo a petición de la mujer.

Podrá interrumpirse el embarazo dentro de las primeras catorce semanas de gestación a petición de la embarazada, siempre que concurren los requisitos siguientes:

a) Que se haya informado a la mujer embarazada sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad, en los términos que se establecen en los apartados 2 y 4 del artículo 17 de esta Ley.

b) Que haya transcurrido un plazo de al menos tres días, desde la información mencionada en el párrafo anterior y la realización de la intervención.

[Bloque 24: #a15]

Artículo 15. Interrupción por causas médicas.

Excepcionalmente, podrá interrumpirse el embarazo por causas médicas cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico o médica especialista distinto del que la practique o dirija. En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante podrá prescindirse del dictamen.

b) Que no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista riesgo de graves anomalías en el feto y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por dos médicos especialistas distintos del que la practique o dirija.

c) Cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen emitido con anterioridad por un médico o médica especialista, distinto del que practique la intervención, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico.

[Bloque 25: #a16]

Artículo 16. Comité clínico.

1. El comité clínico al que se refiere el artículo anterior estará formado por un equipo pluridisciplinar integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y un pediatra. **La mujer podrá elegir uno de estos especialistas.**

2. Confirmado el diagnóstico por el comité, la mujer decidirá sobre la intervención.

3. En cada Comunidad Autónoma habrá, al menos, un comité clínico en un centro de la red sanitaria pública. Los miembros, titulares y suplentes, designados por las autoridades sanitarias competentes, lo serán por un plazo no inferior a un año. La designación deberá hacerse pública en los diarios oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas.

4. Las especificidades del funcionamiento del Comité clínico se determinarán reglamentariamente.

[Bloque 26: #a17]



Artículo 17. Información previa al consentimiento de la interrupción voluntaria del embarazo.

1. Todas las mujeres que manifiesten su intención de someterse a una interrupción voluntaria del embarazo recibirán información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, las condiciones para la interrupción previstas en esta Ley, los centros públicos y acreditados a los que se pueda dirigir y los trámites para acceder a la prestación, así como las condiciones para su cobertura por el servicio público de salud correspondiente.

2. En los casos en que las mujeres opten por la interrupción del embarazo regulada en el artículo 14 recibirán, además, un sobre cerrado que contendrá la siguiente información:

a) Las ayudas públicas disponibles para las mujeres embarazadas y la cobertura sanitaria durante el embarazo y el parto.

b) Los derechos laborales vinculados al embarazo y a la maternidad; las prestaciones y ayudas públicas para el cuidado y atención de los hijos e hijas; los beneficios fiscales y demás información relevante sobre incentivos y ayudas al nacimiento.

c) Datos sobre los centros disponibles para recibir información adecuada sobre anticoncepción y sexo seguro.

d) Datos sobre los centros en los que la mujer pueda recibir voluntariamente asesoramiento antes y después de la interrupción del embarazo.

Esta información deberá ser entregada en cualquier centro sanitario público o bien en los centros acreditados para la interrupción voluntaria del embarazo. Junto con la información en sobre cerrado se entregará a la mujer un documento acreditativo de la fecha de la entrega, a los efectos de lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

La elaboración, contenidos y formato de esta información será determinada reglamentariamente por el Gobierno.

3. En el supuesto de interrupción del embarazo previsto en la letra b del artículo 15 de esta Ley, la mujer recibirá además de la información prevista en el apartado primero de este artículo, información por escrito sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas existentes de apoyo a la autonomía de las personas con alguna discapacidad, así como la red de organizaciones sociales de asistencia social a estas personas.

4. En todos los supuestos, y con carácter previo a la prestación del consentimiento, se habrá de informar a la mujer en los términos de los artículos 4 y 10 de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, y específicamente sobre las consecuencias médicas, psicológicas y sociales de la prosecución del embarazo o de la interrupción del mismo.

5. La información prevista en este artículo será clara, objetiva y comprensible. En el caso de las personas con discapacidad, se proporcionará en formatos y medios accesibles, adecuados a sus necesidades.

Se comunicará, en la documentación entregada, que dicha información podrá ser ofrecida, además, verbalmente, si la mujer lo solicita.

[Bloque 27: #cii-2]